

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, no dispusiera lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se guiarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 22 de Octubre 1854

Los señores secretarios entenderán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		EN CORDOBA	
Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre.	12/50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publican todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante misión.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(... 16 Agosto 1934)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.268

Segun me comunica el Alcalde de Castro del Río ha aparecido abandonado y sin dueño conocido:

Un burro, cerado, racio acanelado, con manchas en el lomo y corva, sin hierro ni mas señales.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar al conocimiento de su dueño.

Córdoba 25 de Agosto de 1934.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Barrera.

CUERPO DE TELEGRAFOS SECCION DE CORDOBA

Núm. 8.269

Segunda subasta

Debiendo enagenerarse los postes telegráficos que han resultado inútiles en las reparaciones de las líneas de esta Sección, se anuncia por segunda vez al público para que los que deseen adquirirlos en todo o en parte, cirjan sus proposiciones escritas en papel de una peseta al Jefe de la Sección de Telégrafos de esta capital, en el término de quince días contados desde el en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo el tipo mínimo setenta y cinco céntimos de peso a por poste, y siendo de cuenta del comprador el abono de este anuncio y la recojida de los postes de donde se encuentran, que son los sitios siguientes:

En ramal de Marmolejo a Porcuna, diez y nueve postes.

En la línea general de Córdoba a Andújar, veinte y seis.

En ramal de Montoro, uno.

En la línea de Córdoba a Peñarroya, veinte y dos.

En la de Espiel a Cabera del Bayo, cincuenta y seis.

En ramal de Fuente Obispo a Fuente Obispo, quince.

En ramal de Villanueva de Córdoba, uno.

En ramal de Puente Genil, dos.
En ramal en Monturque, uno.
En ramal de Lucena a Benamejil, seis.

En ramal de Lucena a Loja, treinta y seis.

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe de la Sección, Manuel Montero.

DEPOSITO DE RECRÍA Y DOMA DE LA 4.ª ZONA PECUARIA

Núm. 8.271

JUNTA ECONOMICA

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso en virtud del Real decreto, fecha nueve de Agosto actual (Diario Oficial número ciento setenta y siete) de día del mismo mes, para proceder al arriendo de mil quinientas cuatro noventa y cinco hectáreas de terreno con destino al servicio de este Depósito, he go presen to a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar dentro del plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y BOLETINE OFICIALES de las provincias de Córdoba, Cáceres y Badajoz y de una y otros el que mas tarde lo publique, a las once

horas del último día de dicho plazo, en esta plaza y en el depósito de referencia si o en el departamento que en el Cuartel de Alfonso XII ocupa el mismo, con arreglo al correspondiente pliego de condiciones.

El precio máximo que regiré en el acto, se á el de cuarenta y siete pesetas por hectárea de terreno, si las condiciones de los mismos hacen inmejorables para el objeto que se destinan y las fincas reúnen los caseríos y demás dependencias necesarias; y el importe de la garantía para tomar parte en el concurso será el del cinco por ciento de una renta anual, en efectivo metálico o su equivalente en papel del Esato al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o en el valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Hacienda pública de primero de Junio de mil novecientos once y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oncenos clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, ex-

pedido por la C. J. General de Depósitos o sus Sucursales y el último recibo de la contribución territorial que corresponda satisfacer según el concepto en que aparezca el firmante.

Serán admitidas también las proposiciones que sin hacer alteración de los precios marcados, modifiquen algunas de las condiciones del pliego.

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Coronel-Presidente, Ricardo Torres.

Modelo de Proposición

Don fulano.....
....., domiciliado en.....
....., y
con residencia en.....
....., provincia
de.....
calle de.....
..... número.....
....., estado
del anuncio publicado en la Gaceta de
Madrid o BOLETÍN OFICIAL de la
provincia, fecha.....
..... de.....
..... para la
a quición en arrendamiento de mil quinien-
tas cuatro, noventa y cinco hectá-
reas de terreno para el servicio del Depó-
sito de Recría y Doma de la cuarta
Zona Pecuaria y del pliego de condi-
ciones a que en el mismo se alude se
compromete y obliga con sujeción a las
cláusulas del mismo y su más exacto
cumplimiento a arrendar dichas mil
quinientas cuatro, noventa y cinco hec-
táreas de terreno, al precio de tantas pe-
setas cada una (en letra), acompañando
en cumplimiento de lo prevenido su cé-
dula personal corriente de tal clase, ex-
pedida en.....
..... (o el poder notarial) que
le autorice para tomar parte en el con-
curso, así como el último recibo de la
contribución que le corresponda satis-
fer según el concepto en que com-
parece.
..... de..... de
mil novecientos veinte y cuatro.
(Firma y rúbrica)

Pliego de condiciones facultativas, econó-
mico-facultativas y legales o de dere-
cho por las cuales se sica a pública
licitación el arriendo de terrenos
adhesados para su disfrute por el Depó-
sito de Recría y Doma de la cuarta
Zona Pecuaria, durante el tiempo mí-
nimo de dos años.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Primera.—El objeto de esta licita-
ción el arriendo por el Depósito de
Recría y Doma de la cuarta Zona Pe-
cuaria a partir del día veinte y nueve
de Septiembre próximo, de mil quinien-
tas hectáreas como mínimo, de terreno
de pasto y labor.

Segunda.—El tiempo de duración
del arriendo, será el de dos años, pro-
rrogable por años, a voluntad de ambas
partes y con aviso anticipado de un
año.

Tercera.—Los terrenos objeto de esta li-
citación han de estar enclavados en cual-
quiera de las provincias de Córdoba, Cá-
ceres y Badajoz próximos a carretera o vi-

ta para que pueda llegarse a ellos
con facilidad en todo tiempo y ocasión
y caso de ser mas de una fin a las que
hayan de tomarse en arriendo para al-
canzar la cifra de hectáreas que se nece-
sitar, serán preferibles las que siendo
limitadas permitan formar un solo coto
redondo para facilitar el pastoreo del
ganado y su guardería.

Cuarta.—Asimismo será condición
precisa que los expresados terrenos se
hallen a las márgenes de un río, o con
gran abundancia de aguas, a fin de que
el ganado pueda abreviar en todo tiempo
con facilidad.

Quinta.—Los terrenos serán de bue-
na calidad, suelo permeable, que dé pa-
so a la humedad y deje extenderse las
raíces de las yerbas desprobitos de pe-
dregales y capaces de producir pastos
abundantes y ricos en subsistencias pro-
teicas; como la avena, allico, escalfe-
la, trebol, rompesacos, grama y demás
leguminosas y gramíneas forrajeras y lo
suficientemente feraces para obtener
abundantes productos de las siembras
que se verifiquen, contando a la vez con
medios para establecer prados artificia-
les.

Sexta.—Será condición muy reco-
mendable de las dehesas que constitu-
yan los terrenos antes dichos, que no
estén atravesados por vías férreas y caso
de estarlo es condición precisa se hallen
protegidas en toda su longitud en la
forma prevenida en la Ley de Policía
de ferrocarriles de veinte y tres de No-
viembre de mil ochocientos setenta y
siete y Reglamento para su ejecución de
ocho de Septiembre de mil ochocientos
setenta y ocho.

Séptima.—Serán preferidas:

Primera.—Aquellas dehesas que cuen-
ten con abrevaderos en el río que las
baña y además con casas, pilares, fue-
ntes o agua de pie aprovechable para el
personal y ganado, así como para el
riego de los prados artificiales.

Segunda.—Las que se hallen más
descargadas de caminos servidumbres
peñanos.

Tercera.—Las que posean caserío su-
ficiente para las necesidades del Depó-
sito, sólido y de buena construcción y
susceptible para alojar a ochenta hom-
bres por lo menos, con cocina separada
para oficiales y tropa, cuadra para vein-
ticinco o más caballos, tinahón para
bueyes con cincuenta o más pesebres
locales cubiertos para almacenar artícu-
los de pienso y efectos de labor y hato,
así como botiquines de hombres y gana-
do, taller de carpintería, triguera, decan-
sadero de bueyes, patio, pozos y cu-
biertas para lo menos doscientos potros
cuadras separadas para enfermerías y
pabellones para Jefes y Oficiales de ser-
vicio.

Cuarta.—Las que posean arbolado
para sombra y abrigo del ganado en las
estaciones extremas y encinas para el
aprovechamiento de la bellota.

CONDICIONES ECONÓMICO- FACULTATIVAS

El Establecimiento satisfará como ti-
po de renta anual a los propietarios o
apoderados legales y como máximo,
cuarenta y siete pesetas por cada hec-
tárea de tierra que disfrute si las condi-
ciones de los terrenos fuesen inmejora-

bles para el objeto que se destinan y
las fincas reuniesen los caseríos y de-
más dependencias necesarias para este
género de explotaciones.

El Establecimiento tomará la finca
bajo inventario pudiendo dedicar los te-
rrenos a pasto y labor, según le conven-
ga, empleando las prácticas culturales
aconsejadas en toda buena explotación
agrícola y entregándolas con las mejo-
ras realizadas, así como los caseríos, sal-
vo desmérito propio del tiempo trans-
currido o fuerza mayor, sin obligación
por ello a resarcimiento de ninguna es-
pecie.

Diez.—El Depósito podrá subarren-
dar en cualquier tiempo y forma el todo
o parte de la finca, respondiendo a los
propietarios directamente y sin inter-
vención de los subarrendatarios.

Once.—Cuando por conveniencia
del Establecimiento sea preciso levantar
nuevas edificaciones, las obras se harán
siempre que sea posible con carácter
desmontable y serán retiradas por el
establecimiento al terminar los contra-
tos sin derecho por parte del propieta-
rio o arrendador a percibir indemniza-
ción alguna, e los daños o perjuicios
que se puedan ocasionar en la finca
con dichas obras.

Las obras de conservación y repara-
ción que necesiten las edificaciones que
tergan las fincas al ser arrendadas al
Depósito serán de cuenta y cargo de
los propietarios.

Doce.—El Establecimiento se obliga
al comenzar el disfrute de la finca que
tome en arrendamiento a satisfacer a
sus propietarios mediante justiprecio por
peritos de ambas partes contratantes,
el importe de las barbecheras si las hu-
biese en ellas, comprometiéndose en
cambio aquellos a indemnizar al Depó-
sito, cuando terminen los contratos las
que este entregue, verificándose el jus-
tiprecio en forma análoga.

CONDICIONES LEGALES O DE DERECHO

Trece.—En el caso de que por dispo-
sición superior fuese suprimido el ser-
vicio o trasladado el Establecimien-
to a otro punto, podrá rescindirse
el contrato de arrendo, sin derecho por
parte del propietario a reclamar ni per-
cibir indemnización alguna, continuando
no obstante el Depósito en el usufructo
de los terrenos hasta la terminación del
año agrícola que corra, cuya renta per-
cibirá el dueño sea cualquiera la fecha
en que se ordene la supresión o el tras-
lado del Establecimiento; también po-
drá rescindirse el contrato en el caso de
que el Establecimiento fuese trasladado
a terrenos propios del Estado o de no
consignarse en presupuestos el crédito
necesario para el pago de la renta esti-
mulada, sin derecho por parte del pro-
pietario a reclamar indemnización algu-
na, conforme se consigna para los
demás años.

Catorce.—La muerte del arrendador
la venta por este de la finca y en gene-
ral la traspasación de dominio, sea cual-
quiera la forma en que se hiciere, no
será nunca motivo de rescisión ni
perjuicio para el Depósito, siendo por
tanto cierto y seguro para este el arren-
do durante los dos años de su duración
y de la prórroga en su caso. El término

de dos años que se fija deberá surtir sus
efectos contra terceros, a cuyo efecto
habrá de constar en escritura pública
que deberá inscribirse en el Registro de
la propiedad.

Quince.—Los pagos se efectuarán
por trimestres vencidos o sea el veinte
y nueve de los meses de Diciembre,
Marzo, Junio y Septiembre de cada año
del contrato, dentro de los créditos dis-
ponibles o consignados al efecto me-
diante libramientos expedidos por la
Intendencia militar de la segunda Re-
gión a favor del Oficial de Contabilidad
Pagador del Establecimiento y en la
Caja del mismo, con el uno veinte por
ciento de descuento, como pagos del
Estado, según la Ley de presupuestos
mas los impuestos que en lo sucesivo
pudieran establecerse.

Los propietarios no podrán nunca pe-
dir la rescisión del contrato ni intere-
ses de demora por falta de dichos crédi-
tos.

Diez y seis.—Serán de cuenta de los
propietarios los pagos de todas las con-
tribuciones ordinarias y extraordinarias
que por territorial, colonia y pecuaria o
de cualquier otra clase correspondan o
se impongan a la finca.

Diez y siete.—El plazo de duración
del contrato que se formalice será el
de dos años, que empezarán el veinte
y nueve de Septiembre de mil nove-
cientos veinte y cuatro y terminará en
igual día y mes del año mil novecien-
tos veinte y seis, prorrogable por un
año a voluntad de las partes, cuya
prórroga empezará el veinte y nueve
de Septiembre de mil novecientos
veinte y seis y terminará en igual día
y mes del año mil novecientos veinte
y siete, entendiéndose que si un año
antes de la terminación de los dos
primeros años, o sea el veinte y nue-
ve de Septiembre de mil novecientos
veinte y cinco, no se formalizase la
despedida o la entrega de la finca, se
dará por entendida la prórroga del
año bajo las mismas bases y condicio-
nes.

Diez y ocho.—En garantía de los
intereses del Estado y en cumplimen-
to de lo prevenido, el contrato se ha-
rá constar en escritura pública que se
inscribirá en el Registro de la Propie-
dad. Los gastos que con este motivo
se ocasionen serán de cuenta de los
propietarios, así como los de las copias
reglamentarias, pagos de derechos
notariales y demás que pudieran corres-
ponder por el contrato.

Diez y nueve.—Deberán estar ins-
cripta previamente en el Registro de
la Propiedad, todas las fincas que se
presenten al concurso.

Veinte.—El pago de los anuncios
convocando a concurso para el arren-
damiento, será de cuenta de los pro-
pietarios.

Veinte y uno.—Todos los frutos
que dé la finca serán de propiedad del
Depósito y de acuerdo con el propie-

ario se utilizará la leña necesaria para las atenciones del personal del cortijo. Sondo los frutos del arbolado propiedad del Establecimiento, las talas y limpias de él se dispondrá el Jefe del Depósito en las épocas que crea más convenientes, si bien la propiedad podrá designar el personal técnico que dirija la corta, previo acuerdo con dicho Jefe.

Viente y dos. No podrán ser utilizadas otras servidumbres de piso, más que aquellas que estén determinadas en los títulos de propiedad de las fincas.

Viente y tres. La renta a satisfacer será la correspondiente al tipo que se fija y según el número de hectáreas que resulten de la medición que practique el Ingeniero Agrónomo afecto a la sección de Cria Caballar y Remonta.

Veinte y cuatro. No serán admitidas las proposiciones cuyos precios superen a los señalados o no se ajusten al modelo de proposición o contengan enmiendas o raspaduras en su parte más esencial al menos que estén salvadas al pie con la firma del proponente.

Veinte y cinco. En los casos de duda en la ejecución del contrato que se realice, así como los de rescisión, serán ejecutivas las resoluciones que se adopten en vía gubernativa, hasta quedar esta agotada mediante la correspondiente real orden, sin perjuicio de que contra la misma pueda interponerse el recurso contencioso-Administrativo, caso de proceder, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Veinte y seis. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que indica la condición anterior.

Veinte y siete. La aceptación por la Junta Económica del Depósito de las proposiciones, no lleva aparejada la adjudicación definitiva de este concurso, hasta tanto sea aprobado por la Superioridad el expediente de arriendo, sin que hasta entonces se tome posesión del inmueble.

Veinte y ocho. El concurso para el arriendo de dichos terrenos se publicará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba, Cáceres y Badajoz y las proposiciones se admitirán en el Depósito dentro del plazo de veinte días, que empezarán a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en los citados Gaceta y BOLETINES, y de una y otros el que más tarde lo publique.

Veinte y nueve. A la hora que fi-

je en los anuncios de referencia, serán entregados por los proponentes en el Depósito en Córdoba y en pliego separado sus proposiciones. Dichas proposiciones se formularán en papel del sello décima primera clase, acompañada de los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan y de la cédula personal de los interesados.

El proponente que solo sea apoderado, presentará además poder notarial otorgado a su favor.

Treinta. Para tomar para en el concurso es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus Sucursales la suma de tres mil quinientas diez pesetas, correspondientes al importe del cinco por ciento del servicio con arreglo al precio señalado. Dicho depósito se constituirá en metálico o título de la deuda pública a disposición del Presidente de la Junta Económica del Establecimiento.

Treinta y una. Las expresadas fianzas sólo servirán para la proporción a que vayan unidas aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presentará otras proposiciones.

Treinta y dos. Las cartas de pago de los depósitos cuyas proposiciones no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, quedando en poder del Presidente de la Junta Económica del Depósito las correspondientes a las que fuesen admitidas, en concepto de garantía y que también serán devueltas a los interesados acto seguido del otorgamiento de la escritura.

Treinta y tres. A los treinta días de notificada la adjudicación definitiva comparecerán los adjudicatarios a otorgar la correspondiente escritura perdiendo caso de no hacerlo el depósito constituido.

Treinta y cuatro. Todo cuanto no aparezca consignado o prescripto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de contratación del Ramo de Guerra y órdenes posteriores que lo amplíen o modifiquen.

Córdoba a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Oficial de Contabilidad Secretario.—Pedro Menjíbar.—El Capitán Accidental.—Enrique Calvo.—El Veterinario Mayor.—Manuel Bellido.—El Comandante.—Antonio Gómez.—El Comisario de Guerra.—Francisco Cibrán.—El Coronel Presidente.—Ricardo Torres.—Hay un sello en tanto que dice: Depósito de Recría y Doma de la cuarta Zona pecuaria-Mando.

—Aprobado.—Tetuán.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de la Guerra.—Es Copia. El Oficial de Contabilidad Secretario, Pedro Menjíbar. V.º B.º: El Coronel, Ricardo Torres.

AYUNTAMIENTOS

EL GUIJO

Núm. 8.258

Don Miguel Durán Fernández Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924 25, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo todos los días laborables para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones oportunas.

El Guijo a 17 de Agosto de 1924. Miguel Durán.

BELMEZ

Núm. 8.235

Don Antonio Hidalgo Dieguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para el próximo año económico de 1925 26, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de dicha Corporación, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, los cuales durante dicho plazo pueden haber las reclamaciones que a su derecho convergan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados por medio del presente edicto.

Belmez a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. El Alcalde, Antonio Hidalgo.—P. S. M. El Secretario Juan Machado.

LUQUE

Núm. 8.260

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de mañana al quince del próximo Septiembre se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana.

Dichas relaciones deberán presentar se debidamente reintegradas y una por cada finca, así como acompañadas del documento que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales.

Luque a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Fernández.

PRIEGO

Núm. 8.218

Don José T. Valverde Castilla, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal permanente, en sesión celebrada el día catorce del mes actual, acordó nombrar a don Flaviano Santos López, Agente Ejecutivo para el

cobro de los descubiertos a favor de este Ayuntamiento, por todos conceptos.

Priego a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. El Alcalde, José T. Valverde.

VILLAVICIOSA

Núm. 8.256

Don Aurelio Sánchez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aceptada en principio, por esta Comisión municipal permanente, en sesión de hoy una transferencia de créditos en el presupuesto ordinario aprobada para el actual ejercicio, con el fin de terminar el nuevo cementerio, queda de manifiesto en esta Secretaría, el expediente instruido al efecto por término de ocho días a contar desde el de mañana, para el examen de cuantos lo deseen y demás efectos.

Villaviciosa a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro. Aurelio Sánchez.

Juzgados

POSADAS

Núm. 8.118

Don Miguel Llamas Rosales, Juan de primera Instancia de Posadas y un partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Cíviles como Militares y policía judicial la busquen y recojan de lo que al final resulte hurtado al vecino de Palma del Río Tomás Caballero Amador, la madrugada del día tres del actual, de la finca "Huerta del Topillo" de aquel término, y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus antecedentes diligencias.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento treinta y ocho de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Sofía

Un burro de seis años de edad, 1.87 metros de alzada, rasgo oscuro, bragueta herrada en la espora izquierda y la derecha con el del Fénix Agrícola de la V-4.

CORDOBA

Núm. 8.219

Don Eduardo Iglesias Portal, Juan de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se consigna, que el día primero del actual fue sustraída a don Eugenio Pérez Nieto, vecino de esta capital, del atico cortijo de Don Fernando, de este partido, y a la captura y conducción a este Cárcel como detenidos del anterior car-

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Diciembre de 1923. Núm. 5.161

INGRESOS	Presupuesto alocado y rectificado	Operaciones realizadas	DIFERENCIA	
			Ex mas	Ex menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1. Propios.	3 573 30	2 833 56		739 74
2. Montes.				
3. Impuestos.	16 063 66	7 860 10		8 203 56
4. Beneficencia.	406	101 50		304 50
5. Instrucción pública.				
6. Corrección pública.				
7. Extraordinarios.	260	60		200
8. Resúmenes.	126 23	126 33		
9. Recursos legales para cubrir el déficit.	107 750 86	78 225 43		29 500 43
10. Reintegros.				
11. Varios.				
12. Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	128 180 15	86 231 92		39 948 23
GASTOS				
1. Gastos del Ayuntamiento.	22 271 95	12 047 80		10 223 45
2. Policía de seguridad.	4 008 25	2 985 95		1 022 30
3. Policía Urbana y Rural.	12 991 65	4 616 16		8 375 49
4. Instrucción pública.	1 175	1 024		151
5. Beneficencia.	2 775 80	2 006 96		768 84
6. Obras públicas.	57 978 40	12 984 96		48 988 44
7. Corrección pública.	2 745 78	1 410 10		1 335 68
8. Montes.				
9. Cargas.	23 362 69	14 269 19		9 093 50
10. Obras de Nueva Constitución.				
11. Imprevistos.	770	1 616 95	366 95	
12. Resúmenes.				
13. Devoluciones.				
14. Varios.				
15. Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	128 053 82	52 962 07	866 95	76 958 70
Existencia en Caja.		36 269 85		
Total igual al de ingresos.		89 231 92		

En Villafranca 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario Juan A. Román.—V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Torres.

hacia del bache, y la saballería, de la que se encuentra la pondría a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditase legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte Agosto mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe de la sección, Eduardo Iglesias Peral.—El Secretario, P. D. Rafael Forner.

Señal

Una moneda de nuevo tipo, 1'49 alre-

La Mundial en la cadera izquierda y el del Fénix Agrícola V 1 en la espalda derecha, biciblanca.

CAZALLA

Núm. 8.291

Don Fernando Conde Hidalgo, Jefe de Instrucción del partido de Cazalla de la Sierra.

Por el presente se interesa de las autoridades y agentes de policía judicial se proceda a la busca y rescate del caballo que al final se resalta propio de don Honorio Jiménez, hurto el día diez y ocho del mes actual de la finca

titulada Pedrechada, y caso de ser hallado lo ponga a disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazalla a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Fernando Conde.—Inocencio Sánchez.

Señal

Un caballo de cuatro años, alzada 1'30, pelo castaño, lucero, calzo mazonado izquierdo y pié derecho, hierro en compañía el Fénix Agrícola nalgas in-

quenda letra S. número 11 con la colada.

Administración de Justicia

Clasificación y emplazamientos de

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Mar-
rta.

Núm. 8.261

GOMEZ RICO MARIA Josefa, de sesenta años de edad, viuda, hija de Tomás y Carmen, del campo, natural y vecino de Andújar; y,

MORAL VILLAR Juan Antonio, del, hijo de Cristóbal y de María Dolores, de veinte y ocho años de edad natural de Torre del Campo, vecino de Villanueva de la Reina, estado casado, profesión del campo y cuyos domicilios y paraderos se ignoran comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días para constituirse en prisión y otras diligencias previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Bujalance a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.

Hipólito B. de Quirós. El Secretario O. H., Antonio Lara.

Núm. 8.174

CARRETERO SANTOS Antonio, de treinta y ocho años de edad, hijo Juan y Antonia, estado soltero, profesión esquilador, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en dicha Ciudad, procesado en causa por robo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, en término de diez días, para notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarlo para ante la Audiencia provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Hinojosa a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Antonio Gómez Coronado.

Núm. 8.251

LOPEZ VAZQUEZ José, conocido también por el segundo apellido de Trujillo, domiciliado últimamente en Córdoba procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible

Imprenta y Lit. "La Unión"—LITOTIP 24